

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el artículo 299, párrafo segundo, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1. Por palabra, en cada publicación en menos de una página	\$ 2.50
2. Por cada página completa	\$ 1,550.00
3. Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 2,260.00
4. Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 4,375.00
5. Por copia:	
a).-Por cada hoja	\$ 3.00
b).-Por certificación	\$ 30.00
6. Costo unitario por ejemplar	\$ 14.00
7. Por número atrasado	\$ 55.00
8. Por página completa de autorización de fraccionamiento	\$ 381.00

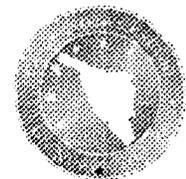
El Boletín Oficial se publicará los lunes y jueves de cada semana.

En caso de que el día en que ha de efectuarse la publicación de Boletín Oficial sea inhábil, se publicará el día inmediato anterior o posterior.

El Boletín Oficial solo publicará documentos originales, con firmas autógrafas, previo el pago de la cuota correspondiente, sin que sea obligatoria la publicación de las firmas del documento.

(Artículo 6 de la Ley 295 del Boletín Oficial)

LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BOLETÍN OFICIAL Y ARCHIVO DEL ESTADO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETÍN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGÓN, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RÍO COLORADO.



BOLETÍN OFICIAL

Directora General: Lic. Dolores Alicia Galindo Delgado.
Garmendia No. 157 entre Serdán y Elías Calles
Colonia Centro, C. P. 83000, Hermosillo, Sonora,
Tel (662) 2 -17-45-96 Fax (662) 2-17-05-56



BOLETIN OFICIAL



Órgano de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno
Dirección General del Boletín Oficial y Archivo del Estado

CONTENIDO
ESTATAL
MUNICIPAL
Índice en la página número 35

TOMO CLXXXIV
HERMOSILLO, SONORA.

NÚMERO 49 SECC. II
JUEVES 17 DE DICIEMBRE AÑO 2009

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-134-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C."**, con domicilio en avenida de Anza No. 500, colonia Pitic, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C."** por conducto de su representante legal, la C. Silvia Elena Sánchez Castellanos.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C."**, con domicilio en avenida de Anza No. 500, colonia Pitic, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Sociedad Civil denominada **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC S.C."**, constituida según escritura pública No.10, 538, volumen 160.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Silvia Elena Sánchez Castellanos, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C."**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

ESTATAL

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Centro de Educación Bilingüe Pitic, S.C.", en Hermosillo.	2
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Colegio de Educación Formativa Infantil", en Hermosillo.	4
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Preescolar Mocol", en Hermosillo.	6
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Kinder Bilingüe Carrousel", en Cananea.	8
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Mi Pequeño Mundo" en Agua Prieta.	10
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Preciosos Momentos" en Agua Prieta.	12
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Colegio Montessori San Luis, A.C." en San Luis Río Colorado.	14
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Preescolar Huellitas" en Altar.	16
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Colegio Marfel" en Cajeme.	18
Autorización para impartir educación preescolar al Jardín de Niños "Colegio Marfel" en Navojoa.	20
Autorización para impartir educación secundaria al "Colegio Marfel" en Navojoa.	22

MUNICIPAL

H. AYUNTAMIENTO DE CAJEME	
Convenio autorización del Fraccionamiento "Santa Cecilia" ...	24

16.- En el caso de inconformidad por parte de "LA FRACCIONADORA" con la rescisión declarada en los términos de la cláusula inmediata anterior, "EL H. AYUNTAMIENTO" y "LA FRACCIONADORA" se someterán en forma voluntaria a la competencia y jurisdicción del TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE SONORA, quién con plenitud en jurisdicción podrá resolver las controversias aplicando en lo conducente las disposiciones del capítulo II de "LA LEY".

Leído que fue el presente Convenio, y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, ambas partes lo ratifican y firman en Ciudad Obregón, Sonora a los 09 días del mes de Diciembre del 2009.

POR EL H. AYUNTAMIENTO:

C. ING. MANUEL BARRO BORGARO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. LIC. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO
SINDICO MUNICIPAL

C. SR. HERMILO VALENZUELA SEGURA
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

ARQ. OSCAR E. M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO,
OBRAS PUBLICAS Y ECOLOGÍA

POR LA FRACCIONADORA:

C. ING. SAMUEL ALFONSO SÁNCHEZ GÁNDARA
REPRESENTANTE LEGAL DE
SQ AXICASA S. DE R.L. DE C.V.

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C." de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0071N.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C.", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C.", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C.", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C.", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C.", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "CENTRO DE EDUCACIÓN BILINGÜE PITIC, S.C." de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-093-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", con domicilio en calle Saturnino Campoy No. 651, colonia Sahuaro, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL" por conducto de su propietaria, la C. Benigna So Urquijo.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", con domicilio en calle Saturnino Campoy No. 651, colonia Sahuaro, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Benigna So Urquijo, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

(*) APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACION DE GASTOS ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO Y AYUNTAMIENTOS PARA LA PROMOCION DE LA VIVIENDA.

7.- "LA FRACCIONADORA" cede a "EL H. AYUNTAMIENTO" las áreas que ocupan las calles y avenidas, junto con el mobiliario urbano con que vaya dotado. Las partes urbanizadas deberán conservarse de acuerdo al uso asignado en este convenio, y sólo podrán modificarse por "EL H. AYUNTAMIENTO" cuando existan razones de interés social que lo justifiquen.

8.- "LA FRACCIONADORA", deberá dar aviso a "EL H. AYUNTAMIENTO" de cualquier modificación que se pretenda realizar al proyecto autorizado o cambio en el régimen de propiedad a fin de que se expida la autorización complementaria.

9.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 95, 102 y 103 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" tiene la obligación de ceder a "EL H. AYUNTAMIENTO" un área de donación con una superficie total de 12,733.527 m², que representa el 10.349% del total del área vendible, de los cuales 4,038.395 m² se destinarán para áreas verdes y el resto correspondiente a 8,695.132 m² se destinará para áreas de equipamiento urbano.

10.- Para que "LA FRACCIONADORA" pueda proceder a la traslación de Dominio de los lotes del fraccionamiento que nos ocupa deberá haber terminado la urbanización correspondiente a cada lote, incluyendo la liga con las áreas urbanizadas existentes, en los términos de la autorización y la licencia de urbanización correspondientes.

11.- En éste acto, "EL H. AYUNTAMIENTO" hace del conocimiento de "LA FRACCIONADORA", que la obligación de realizar las obras de urbanización del terreno de su propiedad, descrito en la declaración DECIMA SEGUNDA de éste instrumento, específicamente lo referente a terracerías y pavimentación de las franjas de la fracción norte de las calles Obrero Mundial y fracción sur de la calle Plan de Agua Prieta partiendo del eje central de cada una de las vialidades colindantes con el terreno propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO" corresponde a "EL H. AYUNTAMIENTO", toda vez que al ser terreno de su propiedad adquiere la obligación de dotarlo de vialidades para así facilitar el acceso al mismo. Eximiendo entonces "LA FRACCIONADORA" de realizar los trabajos de pavimentación de las fracciones de las calles antes señaladas, propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", pero no así de la fracción sur de la calle Obrero Mundial y fracción norte de la calle Plan de Agua Prieta, que son propiedad de "LA FRACCIONADORA" y se encuentran dentro del proyecto que se le autoriza en el presente convenio. Haciendo la aclaración "EL H. AYUNTAMIENTO" de que si "LA FRACCIONADORA" realizase la pavimentación de las franjas de las fracciones propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", se realizarán a costas de la misma, sin la obligación de indemnización o pago posterior por los trabajos ejecutados.

12.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autorizan, una cláusula en la que el adquiriente se obligue a mantener indivisible la totalidad de la superficie del lote adquirido y a utilizarlo conforme a los usos que mencionan en las cláusulas 3 y 9 del presente Convenio Autorización. La violación a lo dispuesto en la presente cláusula causará los efectos que dictan los Artículos 149 y 150 de "LA LEY".

13.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a insertar en los contratos traslativos de dominio que celebre con respecto a los lotes del fraccionamiento que se autoriza, una cláusula en la que indique los gravámenes, garantías y atributos sobre éstos en las autorizaciones respectivas.

14.- En cumplimiento a las prevenciones contenidas en el Artículo 102, de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a ordenar, por su cuenta, la publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora e inscribirlo en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio del distrito judicial de Ciudad Obregón, Sonora a fin de que surtan plenamente sus efectos en cuanto a la traslación de dominio de las superficies mencionadas en las cláusulas 3 y 9 del presente convenio. Así mismo se conviene que "LA FRACCIONADORA" deberá acudir a "LA SECRETARIA" a entregar un ejemplar de dicho boletín una vez que ha sido entregado, así mismo deberá entregar un ejemplar a la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Urbano para efecto del registro en el Sistema Estatal de Información para el Ordenamiento territorial.

15.- En caso de que "LA FRACCIONADORA" incumpla con una o mas obligaciones establecidas a su cargo en el presente instrumento o derivadas de "LA LEY", "EL H. AYUNTAMIENTO" podrá declarar la rescisión del presente instrumento de forma unilateral y administrativamente, ejerciendo las facultades que le confieren las leyes en vigor sobre la materia.



[Handwritten signature and initials]

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	AREAS TOTALES POR USO								TOTAL POR MANZANA		
					HAB	COM	PRADOS	AV	EQ.URB.	RESERVA	DON. EXTRA	INVASIONES			
40	IRREGULAR	21	1	1	119 624										
	IRREGULAR	22	1	1	119 015										2733.386
			944	933	119448.462	3594.097			4038.395	8695.132					135776.086

TABLA DE RESUMEN

NUM. DE MANZANAS	NUM. DE LOTES	SUPERFICIE HABITACIONAL m ²	ÁREA COMERCIAL m ²	ÁREA EQUIPAMIENTO m ²	ÁREA VERDE m ²	ÁREA VIAL m ²	ÁREA DE AFECTACIÓN m ²	ÁREA TOTAL m ²
40	944	119591.574	3.594.097	8695.132	4.038.395	79.902.654	6.515.217	222.193.958

CUADRO DE USOS DEL SUELO ACTUALIZADO

CONCEPTO	ÁREA (m ²)	% ÁREA VENDIBLE	% ÁREA TOTAL
ÁREA TOTAL DEL PROYECTO	222,193,958		100.000%
ÁREA VENDIBLE	123,042,559	100.000%	55.376%
HABITACIONAL	119591.574	97.079%	
COMERCIAL	3,594.097	2.921%	
ÁREA DE DONACIÓN	12,733.527	10.349%	5.731%
EQUIPAMIENTO URBANO	8695.132	7.067%	
ÁREA VERDE	4,038.395	3.282%	
ÁREA VIAL	79,902.655		35.961%
ÁREA DE AFECTACIÓN (CANAL CALLE 300)	6,515.217		2.932%

4.- "LA FRACCIONADORA" se obliga a respetar los datos mencionados en la cláusula anterior, los que sólo podrán ser modificados previa autorización de "EL H. AYUNTAMIENTO", otorgada conforme a lo dispuesto por las normas jurídicas en vigor.

5.- En cumplimiento a lo ordenado por el artículo 96 de "LA LEY", "LA FRACCIONADORA" se obliga a dotar de infraestructura básica al fraccionamiento que se autoriza, para lo cual será necesario que presente la documentación, que para tal efecto señala el Artículo 101 de "LA LEY".

6.- En cumplimiento a lo establecido por la Ley de Ingresos para el Municipio de Cajeme en vigor, "LA FRACCIONADORA" se obliga a pagar a la TESORERÍA MUNICIPAL DE CAJEME la cantidad de \$97,033.89 (Son: "Noventa y siete mil setecientos treinta y tres mil pesos 89/100 M.N."), como consta en la forma de pago No. 138570, por concepto de revisión de documentos, subdivisión inicial del predio en lotes y autorización de fraccionamiento, de acuerdo al siguiente cuadro de liquidación.

CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD	TARIFA	IMPORTE
SUBDIV. EN LOTES Y MANZ.	944	LOTE	\$ 106.52	\$ 100,554.88
REV. DE DOCUMENTACION	\$ 22,219,395.80	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 11,109.70
AUTORIZACION DEL FRACC.	\$ 22,219,395.80	PPTO. URB.	0.5 al millar	\$ 11,109.70
			SUBTOTAL	\$ 122,774.28
* APLICANDO CONVENIO DE DESREGULACIÓN				\$ 61,387.14
IMPUESTO ADICIONAL DEL 50%, DESGLOSADO EN LA FORMA DE PAGO				\$ 30,693.57
			TOTAL DEL MONTO DE PAGO	\$ 92,080.71

NUM. DE INSCRIPCIÓN AL INVE. 18/212/01



RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN03190.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "COLEGIO DE EDUCACIÓN FORMATIVA INFANTIL" de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. VÍCTOR MARIO GAMÍÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-092-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "PREESCOLAR MOCEL", con domicilio en calle Villa Arizpe No. 12, colonia Residencial de Anza, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "PREESCOLAR MOCEL" por conducto de su propietaria, la C. María de los Ángeles Kuri Gallardo.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "PREESCOLAR MOCEL", con domicilio en calle Villa Arizpe No. 12, colonia Residencial de Anza, de Hermosillo, municipio de Hermosillo, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. María de los Ángeles Kuri Gallardo, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "PREESCOLAR MOCEL", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	HAB	COM	PRADOS	AREAS TOTALES POR USO					TOTAL POR MANZANA		
								AV	EQ.URB.	RESERVA	DON. EXTRA	INVASIONES			
35	IRREGULAR	10	1	1	137.818										
	IRREGULAR	11	1	1	137.448										
	IRREGULAR	12	1	1	137.080										
	IRREGULAR	13	1	1	136.712										
	IRREGULAR	14	1	1	136.343										
	IRREGULAR	15	1	1	135.974										
	IRREGULAR	16	1	1	135.606										
	IRREGULAR	17	1	1	135.237										
	IRREGULAR	18	1	1	134.868										
	IRREGULAR	19	1	1	134.500										
	IRREGULAR	20	1	1	134.131										
	IRREGULAR	21	1	1	133.762										
	IRREGULAR	22	1	1	133.394										
	IRREGULAR	23	1	1	133.025										
	IRREGULAR	24	1	1	132.656										
	IRREGULAR	25	1	1	132.288										
	IRREGULAR	26	1	1	131.919										
	IRREGULAR	27	1	1	131.550										
	IRREGULAR	28	1	1	131.182										
	IRREGULAR	29	1	1	130.813										
	IRREGULAR	30	1	1	130.444										
	IRREGULAR	31	1	1	288.759										4521.542
36	IRREGULAR	1 y 44	2	2	323.154										
	6.500x19.786	2 al 21	20	20	2572.180										
	IRREGULAR	22 y 23	2	2	323.152										
	6.500x19.786	24 al 43	20	20	2572.180										5790.666
37	IRREGULAR	1 y 44	2	2	323.154										
	6.500x19.786	2 al 21	20	20	2572.180										
	IRREGULAR	22 y 23	2	2	323.152										
	6.500x19.786	24 al 43	20	20	2572.180										5790.666
38	IRREGULAR	1 y 37	2	2	256.790										
	6.500x19.786	2 al 18	17	17	2186.353										
	IRREGULAR	19	1	1					1154.895						
	6.500x19.786	20 al 36	17	17	2186.353										5784.391
39	IRREGULAR	1	1	1	140.745										
	7.000x19.786	2 al 23	22	22	3047.044										
	IRREGULAR	24	1	1	151.158										
	IRREGULAR	25	1	1	243.238										
	6.500x19.786	26 al 48	23	23	2958.007										
	IRREGULAR	49	1	1	212.570										6752.762
40	IRREGULAR	1	1	1	129.581										
	IRREGULAR	2	1	1	129.260										
	IRREGULAR	3	1	1	128.725										
	IRREGULAR	4	1	1	128.189										
	IRREGULAR	5	1	1	127.654										
	IRREGULAR	6	1	1	127.119										
	IRREGULAR	7	1	1	126.583										
	IRREGULAR	8	1	1	126.048										
	IRREGULAR	9	1	1	125.513										
	IRREGULAR	10	1	1	124.977										
	IRREGULAR	11	1	1	124.442										
	IRREGULAR	12	1	1	123.907										
	IRREGULAR	13	1	1	123.371										
	IRREGULAR	14	1	1	122.836										
	IRREGULAR	15	1	1	122.300										
	IRREGULAR	16	1	1	121.765										
	IRREGULAR	17	1	1	121.230										
	IRREGULAR	18	1	1	120.695										
	IRREGULAR	19	1	1	120.160										
	IRREGULAR	20	1	1	120.019										



Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-055-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "KINDER BILINGÜE CARROUSEL", con domicilio en avenida Juárez No. 186, colonia Centro, de Cananea, municipio de Cananea, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "KINDER BILINGÜE CARROUSEL" por conducto de su propietaria, la C. Lourdes Cristina Valencia Morales.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "KINDER BILINGÜE CARROUSEL", con domicilio en avenida Juárez No. 186, colonia Centro, de Cananea, municipio de Cananea, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Lourdes Cristina Valencia Morales, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "KINDER BILINGÜE CARROUSEL", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

Table with columns: MANZ, MEDIDAS DE LOTES, No. DE LOTES, CANTIDAD DE LOTES, No. DE VIVIENDAS, HAB, COM, PRADOS, AREAS TOTALES POR USO (AV, EQU.RB., RESERVA, DON. EXTRA, INVASIONES), TOTAL POR MANZANA. Includes a circular stamp of the Government of Sonora.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-065-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"MI PEQUEÑO MUNDO"**, con domicilio en calle 6, avenida 17 Y 18, No. 1761, colonia Centro, de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"MI PEQUEÑO MUNDO"** por conducto de su propietaria, la C. Alicia Bernal Arriola Viuda de Quijada.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"MI PEQUEÑO MUNDO"**, con domicilio en calle 6, avenida 17 y 18, No. 1761, colonia Centro, de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Alicia Bernal Arriola Viuda de Quijada, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"MI PEQUEÑO MUNDO"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	HAB	COM	PRADOS	AREAS TOTALES POR USO					TOTAL POR MANZANA	
								AV	EQU.RB.	RESERVA	DON. EXTRA	INVASIONES		
3	6.500x18.000	12 al 16	5	5	585.000									2054.221
4	IRREGULAR	1	1	1	118.859									
	6.500x18.000	2 al 11	10	10	1170.000									
	IRREGULAR	12 y 16	2	2	265.178									
	7.000x17.707	13 al 15	3	3	971.860									
	6.500x18.000	17 al 26	10	10	1170.000									3218.450
5	6.501x18.001	1	1	1	117.018									
6	IRREGULAR	2	1	1	119.265									
	IRREGULAR	3 y 4	2	2	251.570									
	IRREGULAR	5	1	1	122.975									
	6.500x18.001	6	1	1	117.011									727.839
	IRREGULAR	1 y 17	2	2	255.170									
7	6.500x18.000	2 al 6	5	5	585.000									
	IRREGULAR	7 y 11	2	2	271.554									
	7.000x18.132	8 al 10	3	3	380.778									
	6.500x18.000	12 al 16	5	5	585.000									2077.502
	IRREGULAR	1	1	1	118.859									
8	6.500x18.000	2 al 10	9	9	1053.000					910.513				
	IRREGULAR	11	1	1	118.859									
	6.500x18.000	12 al 20	9	9	1053.000									
	IRREGULAR	21	1	1	122.572									3257.944
	IRREGULAR	1	1	1	117.334									
9	IRREGULAR	2	1	1	118.961									
	IRREGULAR	3 y 4	2	2	251.570									
	IRREGULAR	5	1	1	122.882									
	6.500x18.001	6	1	1	117.116									727.863
	IRREGULAR	1 y 17	2	2	299.412									
10	6.500x18.000	2 al 6	5	5	585.000									
	IRREGULAR	7 y 11	2	2	269.570									
	7.000x18.000	8 al 10	3	3	378.000									
	6.500x18.000	12 al 16	5	5	585.000									2116.982
	IRREGULAR	1	1	1	118.859									
11	6.500x18.000	2 al 13	12	12	1404.000									
	IRREGULAR	14	1	1	124.017									
	IRREGULAR	15	1	1	131.425									
	6.500x18.000	16 al 27	12	12	1404.000									
	IRREGULAR	28	1	1	115.156									3297.457
12	6.501x18.001	1	1	1	117.008									
	IRREGULAR	2	1	1	118.852									
	IRREGULAR	3 y 4	2	2	234.418									
	IRREGULAR	5	1	1	122.555									
	6.500x18.001	6	1	1	117.008									709.941
13	IRREGULAR	1 y 18	2	2	268.254									
	6.500x18.000	2 al 8	7	7	819.000									
	IRREGULAR	9 y 10	2	2	268.256									
	6.500x18.000	11 al 17	7	7	819.000									2174.510
	IRREGULAR	1	1	1	118.859									
14	6.500x18.000	2 al 13	12	12	1404.000									
	IRREGULAR	14	1	1	143.770									
	IRREGULAR	15	1	1	115.156									4682.873
	IRREGULAR	1	1	1	180.086									
	7.000x18.000	2 al 5	4	4	504.000									
IRREGULAR	6	1	1	216.374										



CLAUSULAS

1.- Por medio del presente instrumento, "EL H. AYUNTAMIENTO" autoriza a "LA FRACCIONADORA", para que ésta lleve a cabo el fraccionamiento del predio a que se refiere la declaración QUINTA, misma que se tiene por reproducida en esta cláusula para todos los efectos legales.

2.- El fraccionamiento que se autoriza será Habitacional Unifamiliar con Densidad Media-Alta al cual se le denominará FRACCIONAMIENTO "SANTA CECILIA", el uso de sus lotes será única y exclusivamente para el objeto que se describe, excepto los lotes 15, de la manzana 13 y 11 de la manzana 23 que serán utilizados como lotes Comerciales; los lotes 11 de la manzana 7, 10 de la manzana 18, 1 de la manzana 33 y 19 de la manzana 38 que serán utilizados como Área Verde; los lotes 1 de la manzana 18, 21 de la manzana 23, que serán integrados al equipamiento urbano de la unidad deportiva existente de la Unidad Habitacional 1° de Mayo propiedad de "EL H. AYUNTAMIENTO", lote 1 de la Manzana 25, lote 1 de la manzana 26 y lote 7 de la manzana 27 que serán utilizados como equipamiento urbano. El uso de suelo asignado fue debidamente aprobado por "EL H. AYUNTAMIENTO", se anexan también al presente convenio para que formen parte del mismo los siguientes documentos:

- I) Copia de la Escritura Pública debidamente certificada que ampara la propiedad del predio referido.
- II) Copia certificada del Acta Constitutiva de la Empresa y del Poder del Representante Legal.
- III) Certificado de Libertad de Gravamen del Inmueble.
- IV) Factibilidad y Licencia de Uso de Suelo.
- V) Aprobación de Anteproyecto.
- VI) Plano de Localización del predio dentro de la ciudad, Plano de construcción del Polígono, Plano de Curvas de Nivel, Plano Manzanero, Plano de la Lotificación, Plano del Proyecto de Vialidad, Estudio de Drenaje Pluvial.
- VII) Pre-Factibilidad de suministro de Agua Potable y Alcantarillado y Factibilidad de suministro de Energía Eléctrica.
- VIII) Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental.

3.- De acuerdo a lo previsto en el Artículo 100, de "LA LEY" el proyecto presentado por "LA FRACCIONADORA" que consta en el plano de lotificación de este convenio, consistirá en la partición del predio mencionado en la declaración QUINTA en manzanas, lotes y calles; en el que todos los lotes tendrán acceso a la vía pública y de acuerdo a las necesidades del propio proyecto éstos tendrán una superficie variable, asentándose a continuación los datos numéricos de manzanas, número total de lotes y cuadro general de uso del suelo.

TABLAS DE LOTIFICACION

MANZ	MEDIDAS DE LOTES	No. DE LOTES	CANTIDAD DE LOTES	No. DE VIVIENDAS	AREAS TOTALES POR USO							TOTAL POR MANZ.		
					HAB	COM	PRADOS	AV	EQ.URB.	RESERVA	DON. EXTRA		INVASIONES	
1	IRREGULAR	1	1	1	121.281									
	IRREGULAR	2	1	1	122.902									
	IRREGULAR	3	1	1	122.466									
	IRREGULAR	4	1	1	122.030									
	IRREGULAR	5	1	1	121.594									
	IRREGULAR	6	1	1	121.158									
	IRREGULAR	7	1	1	120.721									
	IRREGULAR	8	1	1	120.285									
	IRREGULAR	9	1	1	119.849									
	IRREGULAR	10	1	1	119.413									
	IRREGULAR	11	1	1	118.977									
	IRREGULAR	12	1	1	118.541									
	IRREGULAR	13	1	1	190.738									1639.856
2	6.500x18.001	1 y 6	2	2	234.016									
	IRREGULAR	2	1	1	118.852									
	IRREGULAR	3 y 4	2	2	236.194									
	IRREGULAR	5	1	1	122.555									711.617
3	IRREGULAR	1 y 17	2	2	235.370									
	6.500x18.000	2 al 6	5	5	585.000									
	IRREGULAR	7 y 11	2	2	270.104									
	7.000x18.006	8 al 10	3	3	378.747									



RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0338C.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "MI PEQUEÑO MUNDO" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

[Firma manuscrita]
 MTR. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-078-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"PRECIOSOS MOMENTOS"**, con domicilio en calle 5, avenidas 14 y 15, colonia Centro de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"PRECIOSOS MOMENTOS"** por conducto de su representante legal, la C. María Elvira Martínez Rodríguez.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"PRECIOSOS MOMENTOS"**, con domicilio en calle 5, avenidas 14 y 15, colonia Centro de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Sociedad Civil denominada **"INSTITUTO BILINGÜE DE AGUA PRIETA MONTESOLES, S.C"**, constituida según escritura pública No. 13,076, volumen 207.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. María Elvira Martínez Rodríguez, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"PRECIOSOS MOMENTOS"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

330.732 m con campo deportivo propiedad del Municipio de Cajeme.

AL ESTE: 10.871 m con propiedad particular y 100.539 m, 67.349 m, 185.411 m y 184.881 m con propiedad particular, 178.631 m con terreno del mismo propietario.

AL OESTE: 120.631 m con propiedad particular, 178.630 m con campo deportivo, propiedad del Municipio de Cajeme, 60.134 m, 120.913 m y 67.989 m con propiedad particular, 10.781 m con terreno del mismo propietario.

SEXTA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que las 22-21-94.374 Has. de terreno, mencionadas en la declaratoria quinta, se encuentran actualmente libres de todo gravamen, según se acredita con certificado de libertad de gravamen ICR-322696 expedidos por la autoridad registral competente según folio 460528, de fecha 01 de Diciembre del 2009.

SÉPTIMA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"** que se dirigió por escrito a **"EL H. AYUNTAMIENTO"** solicitando Factibilidad de uso de suelo para un terreno localizado al sur-oriente de esta ciudad, a dicha solicitud correspondió una contestación mediante Oficio No. DDU/1308/09 de fecha 05 de Noviembre de 2009, concediéndose factibilidad de uso de suelo habitacional para **FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL UNIFAMILIAR CON DENSIDAD MEDIA-ALTA** para el predio motivo de este convenio.

OCTAVA.- **"LA FRACCIONADORA"** manifiesta que solicitó ante **"EL H. AYUNTAMIENTO"** por medio de la Dirección de Desarrollo Urbano, la aprobación del anteproyecto de lotificación del fraccionamiento que nos ocupa, a la cual procedió una contestación favorable expresada en el Oficio No. DDU/1459/09 del cual se anexa copia, que con fecha 07 de Diciembre del 2009, expidió la propia Dirección aprobando en él la distribución urbana para manzanas y lotes que comprenden el citado fraccionamiento.

NOVENA.- Declara **"LA FRACCIONADORA"**, que en cumplimiento a las disposiciones exigidas por **"OOMAPASC"**, se dirigió mediante oficio a esa dependencia solicitando y obteniendo la Pre-Factibilidad de los servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, mediante Oficio OOM-DT-130/09 de fecha 06 de Noviembre de 2009, firmado por el Director Técnico de dicho organismo, la Ing. Tyla Meza Chávez. Documento que se anexa al presente convenio.

DÉCIMA.- Sigue declarando **"LA FRACCIONADORA"**, que tiene la Factibilidad de Electrificación del predio descrito en la declaración QUINTA por parte de la COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, según consta en el Oficio No. F-024/2009 de fecha 19 de Octubre de 2009 que fue firmado por el Ing. Marco Antonio Ramos Peña, Jefe de Departamento de Planeación - Construcción. Dicho documento, se anexa al presente convenio.

DÉCIMA PRIMERA.- Continúa declarando **"LA FRACCIONADORA"**, que solicitó ante Dirección de Ecología y Protección al Medio Ambiente, la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad general para un total de 222,193.958 m², obteniendo respuesta aprobatoria según lo muestra el Oficio No. DEPA - MIA/031/XI/09, del día 24 de Noviembre de 2009 el cual fue firmado por el Dr. Martín Villa Ibarra, Director general de la mencionada Comisión.

DÉCIMA SEGUNDA.- Declara **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, que es propietario de un terreno que se encuentra localizado dentro del proyecto objeto del presente convenio, el cual cuenta con una superficie de 06-00-00 Has. Localizado en la prolongación de las calles **Obrero Mundial** y **Plan de Agua Prieta**, de la colonia **Primer de Mayo**, mismo terreno que adquirió mediante Convenio de Transmisión de Propiedad en Ejecución de Fideicomiso y Extinción Parcial del Mismo, celebrado entre el Banco Internacional S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Bital División Fiduciaria y **"EL H. AYUNTAMIENTO"**, formalizado en escritura pública No. 19, 579 volumen 397, del protocolo del C. Lic. Horacio Olea Encinas, Notario Público No. 31, con residencia y ejercicio en esta ciudad Obregón, Sonora, inscrito en el registro Público de la propiedad y de comercio de esta ciudad bajo número de registro 143050.

DÉCIMA TERCERA.- Ambas partes declaran que habiendo factibilidad para efectuar el fraccionamiento de predio a que se refiere la declaración quinta; y no habiendo ningún impedimento legal para ello, se pusieron de acuerdo para celebrar el presente convenio, acordando obligarse conforme al contenido de las siguientes:

CONVENIO DE AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTO NO. 071209-15 del FRACCIONAMIENTO "SANTA CECILIA" ubicado en Ciudad Obregón, Sonora, Municipio de Cajeme; que celebran por una parte El Presidente Municipal C. ING. MANUEL BARRO BORGARO, El Secretario del H. Ayuntamiento C. SR. HERMILO VALENZUELA SEGURA, El Sindico Municipal C. LIC. JORGE EUGENIO RUSSO SALIDO y El Secretario de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología C. ARQ. ÓSCAR E. M. SÁNCHEZ GONZÁLEZ, a quienes en lo sucesivo se les denominará "EL H. AYUNTAMIENTO", y por otra parte la empresa denominada SQ AXICASA S. DE R.L. DE C.V. representada en éste acto por el C. ING. SAMUEL ALFONSO SÁNCHEZ GÁNDARA, a quien en lo sucesivo se le denominará "LA FRACCIONADORA". Ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas.

DECLARACIONES

PRIMERA.- Ambas partes, convienen para el beneficio de este instrumento, se hagan las siguientes abreviaturas: a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Obras Públicas y Ecología se le denominará "LA SECRETARIA"; al Organismo Operador Municipal de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Cajeme se le denominará "OOMAPASC".

SEGUNDA.- Ambas partes declaran, que el presente instrumento lo celebran con fundamento en la Ley 254 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Sonora, a la que en lo sucesivo se le denominará "LA LEY".

TERCERA.- Declara "LA FRACCIONADORA", que es una empresa legalmente constituida bajo las leyes mexicanas y lo demuestra con la presentación de la Escritura Pública Número 2,545, Volumen 26 pasada ante la fe del Notario Público No. 15, LIC. MARCO ANTONIO RODRIGUEZ FELIX, con ejercicio y residencia en La Ciudad de Obregón, Sonora, con fecha 29 de Mayo de 2006, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores No. 2601958, folio 710G1SN3, expediente 200626001740 de fecha 18 de Mayo de 2006 y que se encuentra debidamente inscrita bajo el Folio Mercantil electrónico No. 37679*4, el día 2 de Junio de 2006 en el Registro Público de la propiedad y del Comercio de Cd. Obregón, Sonora.

CUARTA.- Declara el SR. ING. SAMUEL ALFONSO SÁNCHEZ GÁNDARA ser el Representante Legal de la negociación mercantil denominada SQ AXICASA S. DE R.L. DE C.V., quien lo acredita en el acta constitutiva de dicha sociedad con el poder asentado en el ARTICULO DÉCIMO SEXTO, en el cual se da PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE DOMINIO al ADMINISTRADOR ÚNICO y, complementada con la Cláusula Transitoria SEGUNDA y TERCERA donde se designa al Ing. Samuel Alfonso Sánchez Gándara como administrador único de la sociedad y se le confieren todas las facultades contenidas en el ARTICULO DÉCIMO SEXTO.

QUINTA.- Manifiesta "LA FRACCIONADORA" a través de su representante Legal ser propietaria de 22-21-94.374 hectáreas, según escritura:

- Número 4,239., Volumen 44, suscrita en Ciudad Obregón, Municipio de Cajeme, Sonora, el 24 de Septiembre de 2007 ante la fe del C. Lic. Marco Antonio Rodríguez Félix titular de la Notaría Pública No. 15, con ejercicio y residencia en Ciudad Obregón, misma que fue debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con Número de inscripción 173989, Volumen 6352, en la sección Registro Inmobiliario, Libro uno, el día 13 de Febrero de 2008 y con Número de inscripción 1785 Volumen 6352, en la sección Registro Inmobiliario, Libro uno, el día 13 de Febrero de 2008 al que corresponden las siguientes medidas y colindancias:

Dichas escrituras, han sido pasadas ante la fe del Notario Público No. 15, Lic. Marco Antonio Rodríguez Félix; con residencia en esta ciudad de Obregón, Sonora.

Así mismo manifiesta que son motivo de este instrumento un total de 22-21-93.958 Has., a las que corresponden las siguientes medidas y colindancias.

- AL NORTE: 484.35 m con Calle 300 y 29.477 m, con propiedad particular, 330.732 m. con terreno de mismo propietario, 331.988 m con campo deportivo propiedad del Municipio de Cajeme.
- AL SUR: 177.654 m y 335.628 m con propiedad particular, 331.988 m con mismo propietario.

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS" de Agua Prieta, municipio de Agua Prieta, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PJN0322B.

SEGUNDO: El Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS", surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS", a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños "PRECIOSOS MOMENTOS" de Agua Prieta municipio de Agua Prieta, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. VÍCTOR MARIO GAMINO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-046-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR en el turno matutino al Jardín de Niños "COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C.", con domicilio en avenida Félix Contreras y calle 21, de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños "COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C." por conducto de su representante legal, el C. Agustín Díaz Armenta.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños "COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C.", con domicilio en avenida Félix Contreras y calle 21, de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Asociación Civil denominada "COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C.", constituida según escritura pública No. 2,495, volumen 30.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Agustín Díaz Armenta, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por el Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños "COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C.", cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Secundaria a la Escuela "COLEGIO MARFEL" de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora, mediante la clave de incorporación 26PES0254E.

SEGUNDO: La Escuela Secundaria "COLEGIO MARFEL", tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: La Escuela Secundaria "COLEGIO MARFEL", tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en la Escuela Secundaria "COLEGIO MARFEL", a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Secundaria que se otorga a la Escuela Secundaria "COLEGIO MARFEL", surte efecto por tiempo indefinido en tanto ésta funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Secundaria en la Escuela "COLEGIO MARFEL", a partir del día veinticuatro de agosto del año dos mil nueve.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo a la Escuela Secundaria "COLEGIO MARFEL" de Cd. Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTRO. VICTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.



Gobierno del Estado de Sonora
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
Y CULTURA

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil nueve.

RESOLUCIÓN número 953-075-SEC en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN SECUNDARIA** en el turno matutino a la Escuela Secundaria **"COLEGIO MARFEL"**, con domicilio en avenida Ignacio López Rayón No. 206 entre Pesqueira y Otero, colonia Centro de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria presentada por la Escuela Secundaria **"COLEGIO MARFEL"** por conducto de su representante legal, el C. Martín López Téllez.

SEGUNDO: Que la Escuela Secundaria **"COLEGIO MARFEL"**, con domicilio en avenida Ignacio López Rayón No. 206 entre Pesqueira y Otero, colonia Centro de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Secundaria, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que la citada escuela:

A).- Es una Sociedad Civil denominada **"COLEGIO MARFEL, S.C."**, constituida según Escritura Pública No.3, 906, Volumen 87.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Secundaria, presentada por el C. Martín López Téllez, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que la Escuela Secundaria **"COLEGIO MARFEL"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Secundaria.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; Acuerdo Secretarial Número 255, de fecha 13 de abril de 1999, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."** de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, mediante la clave de incorporación **26PJN0132K**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."**, a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"COLEGIO MONTESSORI SAN LUIS, A. C."** de San Luis Río Colorado, municipio de San Luis Río Colorado, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. VICTOR MARIÓ GAMINO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-038-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, con domicilio en calle Morelos No.8, colonia Centro, de Altar, municipio de Altar, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"** por conducto de su propietaria, la C. Lydia Escalante López.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, con domicilio en calle Morelos No. 8, colonia Centro, de Altar, municipio de Altar, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Cuenta con edificio propio y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

B).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por la C. Lydia Escalante López, en su carácter de propietaria, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"** de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora, mediante la clave de incorporación, **26PJN0315S**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"** de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTRO. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-188-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, con domicilio en avenida Ignacio López Rayón No.206, entre Pesqueira y Otero, colonia Centro, de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"** por conducto de su representante legal, el C. Martín López Téllez.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, con domicilio en avenida Ignacio López Rayón No. 206, entre Pesqueira y Otero, colonia Centro, de Navojoa, municipio de Navojoa, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Sociedad Civil denominada **"COLEGIO MARFEL, S.C"**, constituida según escritura pública No.3906 volumen 87.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Martín López Téllez, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"** de Altar, municipio de Altar, mediante la clave de incorporación **26PJN0313U**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"**, a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"PREESCOLAR HUELLITAS"** de Altar, municipio de Altar, Sonora, por conducto de su propietaria.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.

MTR. VÍCTOR MARIO GAMIÑO CASILLAS.

Hermosillo, Sonora, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil ocho.

RESOLUCIÓN número 951-195-PREES en la que el Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga **AUTORIZACIÓN PARA IMPARTIR EDUCACIÓN PREESCOLAR** en el turno matutino al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, con domicilio en calle Chihuahua No. 152 sur, colonia Centro, de Cd. Obregón, municipio de Cajeme, Sonora.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora es competente para resolver sobre la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar presentada por el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"** por conducto de su representante legal, el C. Martín López Téllez.

SEGUNDO: Que el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, con domicilio en calle Chihuahua No. 152 sur, colonia Centro, de Cd. Obregón municipio de Cajeme, Sonora, satisface los requisitos exigidos por la normatividad aplicable para que le sea otorgada la Autorización para impartir Educación Preescolar, de acuerdo a los Planes y Programas de Estudios de la propia Secretaría de Educación Pública, puesto que el citado Jardín de Niños:

A).- Constituye una Sociedad Civil denominada **"COLEGIO MARFEL, S.C."**, constituida según escritura pública No. 3,906, volumen 87.

B).- Cuenta con edificio arrendado y demás instalaciones necesarias para su objeto y función, mismas que satisfacen las condiciones de seguridad, higiene y pedagógicas exigidas por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

C).- Se ha obligado a observar estrictamente el Artículo 3º Constitucional, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Sonora y demás disposiciones reglamentarias que emanen de éstas, y a someterse a los principios académicos y pedagógicos que determine la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora.

TERCERO: Que la solicitud de Autorización para impartir Educación Preescolar, presentada por el C. Martín López Téllez, en su carácter de representante legal, se acompaña de la documentación requerida por la Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora y demás normatividad aplicable.

CUARTO: Que el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, cuenta con el personal académico idóneo para impartir Educación Preescolar.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los Artículos 3º, Primer Párrafo y Fracción VI, y Quinto Transitorio, reformados y adicionados mediante Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de noviembre de 2002, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, Segundo Párrafo, de la Ley General de Educación; 19, Fracción VI, 44, 45, 46, 47, 48 y 49 de la Ley de Educación para el Estado de Sonora; 11 y 12, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 6º, Fracción XXXVII del Reglamento interior de la Secretaría de Educación y Cultura; Acuerdo Secretarial Número 357, de fecha 3 de junio de 2005, y Número 348, de fecha 27 de octubre de 2004, y habiendo cumplido la Institución solicitante los requisitos señalados en las

disposiciones precitadas, el suscrito, C. Secretario de Educación y Cultura, ha tenido a bien dictar la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, otorga Autorización para impartir Educación Preescolar al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"** de Cd. Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, mediante la clave de incorporación, **26PJN0179E**.

SEGUNDO: El Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, tendrá libertad administrativa para organizar su estructura orgánica y funcional en la forma que estime conveniente sin contravenir los principios que sobre la materia prevén los ordenamientos legales correspondientes.

TERCERO: El Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, tendrá la obligación de proporcionar becas a alumnos. El número de becados no será menor al 5% del total de su alumnado y su gestión se hará ante el Instituto de Becas y Estímulos Educativos del Gobierno del Estado de Sonora.

CUARTO: La Secretaría de Educación y Cultura del Estado de Sonora, ejercerá en todo tiempo la supervisión técnica, académica y administrativa en el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, a efecto de asegurar el cumplimiento de lo establecido en las leyes sobre la materia y lo señalado en la presente Resolución.

QUINTO: La Autorización para impartir Educación Preescolar que se otorga al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, surte efecto por tiempo indefinido en tanto éste funcione conforme a las disposiciones vigentes y cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Resolución y con los procedimientos de la Secretaría de Educación y Cultura, teniendo ésta la facultad de retirar dicha Autorización, de acuerdo al procedimiento estipulado por la Ley de Educación Estatal, y demás normatividad aplicable, a cuyos alcances se sujetará.

SEXTO: Los efectos de la presente Resolución beneficiarán en lo que corresponda a quienes cursan la Educación Preescolar en el Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"**, a partir del día primero de septiembre del año dos mil ocho.

SÉPTIMO: La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado y se comunicará el contenido del mismo al Jardín de Niños **"COLEGIO MARFEL"** de Cd. Obregón, municipio de Cajeme, Sonora, por conducto de su representante legal.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA.


MTR. VÍCTOR MARIO GAMINO CASILLAS.